



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL) Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA (PROPEEP) QUE RIGE LA CESIÓN EN USO DE UN CENTRO INDOTEL UBICADO EN LA PROVINCIA DE SAN CRISTÓBAL, PARA SER UTILIZADO EN LA INSTALACIÓN DEL "CENTRO DE INNOVACIÓN CULTURAL".**

De una Parte; el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, órgano regulador de las telecomunicaciones en la República Dominicana, creado mediante la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) bajo el número 401-50891-5, con su domicilio social establecido en la Avenida Abraham Lincoln No. 962, Edificio Osiris, representado en este Acuerdo por el Presidente del Consejo Directivo, **NELSON DE JESUS ARROYO PERDOMO**, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, portador y titular de la cédula de identidad y electoral No. 023-0026518-4, domiciliado y residente en esta ciudad, entidad que, en lo sucesivo del presente acuerdo, se denominará como **INDOTEL**, o por su razón social completa.

De otra parte; La **DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESTRATEGICOS Y ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (PROPEEP)**, entidad pública creada mediante Decreto Núm. 491-12, organizada de conformidad con las previsiones de la Ley Núm. 247-12, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) Núm. 4-30-12836-8, con su sede institucional en la avenida México esquina Leopoldo Navarro, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su director general, **ROBERTO ÁNGEL SALCEDO SANZ**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral 001-1292598-7, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, designado mediante Decreto Núm. 15-23, en lo sucesivo del presente convenio, se denominará como **PROPEEP**, o por su razón social completa.

*Handwritten signatures and initials: "R.A." and "A.N."*

Para todos los fines y consecuencias del presente convenio, cuando **EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, y **LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA (PROPEEP)**, sean designados conjuntamente, se denominarán **LAS PARTES**.

**PREAMBULO**

**CONSIDERANDO:** Que, la Constitución de la República en su artículo 8, establece como *"función esencial del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas."*



**CONSIDERANDO:** Que, la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, crea EL **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, como órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos.

**CONSIDERANDO:** Que el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, tiene como objetivo público y social reafirmar el principio del servicio universal garantizando en áreas rurales y urbanas de bajos ingresos, la posibilidad de libre acceso a un servicio público de telecomunicaciones, mínimo y eficaz, a precios asequibles, promoviendo e impulsando la libre competencia, así como la satisfacción de la demanda de servicios, en condiciones de transparencia y de no discriminación, asegurando la continuidad, generalidad, igualdad y neutralidad de dichos servicios, con la visión de ser un regulador dinámico que garantiza la inclusión digital, el acceso universal a servicios de telecomunicaciones de calidad, que administra de manera eficiente el espectro radioeléctrico, siendo modelo de gestión e innovación.

**CONSIDERANDO:** Que, la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA (PROPEEP)**, fue creada mediante Decreto 491-12, con la finalidad de fomentar el desarrollo de capacidades y oportunidades que permitan reducir la pobreza y la exclusión social con un enfoque de derechos, integral, sistémico y con una base territorial, a partir de la generación de corresponsabilidad social y de promoción de la acción coordinada y concentrada de los entes gubernamentales y toda entidad interesada en participar.

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo Directivo del **INDOTEL** recibió una solicitud de **PROPEEP**, de fecha 18 de septiembre de 2023, para la cesión de un centro ubicado en la Calle Padre Ángel Arias, núm. 1, de la ciudad de San Cristóbal, identificado como Solar No. 6, Manzana No.48, del Distrito Catastral No.01.

**CONSIDERANDO:** Que el local será utilizado con el objetivo de establecer allí el Centro de Innovación Cultural, la misma es una iniciativa de Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia que busca fomentar el talento creativo dominicano a través del establecimiento de espacios tecnológicos adecuados a las necesidades de la población digital desde su Plan Dominicana Cultural y Creativa.

**CONSIDERANDO:** Que, el Consejo Directivo del **INDOTEL** reunido válidamente en sesión Núm. 034-2023, de fecha 28 de septiembre del 2023, autorizó la cesión en calidad de préstamo del centro ubicado en la Calle Padre Ángel Arias, núm. 1, de la ciudad de San Cristóbal., donde funciona una extensión del Instituto Politécnico Loyola.

**CONSIDERANDO:** Que, la Ley No. 1-12 que enmarca la Estrategia Nacional de Desarrollo, establece la visión de nación que todos los dominicanos aspiran lograr para el año dos mil treinta (2030), la cual dispone que en el diseño y gestión de las políticas públicas, deberá incorporarse la dimensión de cohesión territorial y asegurar la necesaria coordinación y articulación entre dichas políticas, a fin de promover un desarrollo territorial equilibrado, mediante la dotación de infraestructura, servicios y capacidades necesarias para impulsar el desarrollo de las regiones y



los municipios, promocionando estrategias de desarrollo y competitividad, que aprovechen la diversidad regional, con el concurso de los gobiernos locales y actores sociales.

**CONSIDERANDO:** Que, la Ley No. 1-12, establece el "Uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) como una política transversal, que aplicará en todos los Ejes Estratégicos", así como también, se se-ñala como propósito en el Tercer Objetivo, "Lograr acceso universal y uso productivo de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC)".

**CONSIDERANDO:** Que, la Ley No. 247-12, orgánica de la administración pública consagra en su artículo 12, como principios fundamentales de la organización y funcionamiento de la administración pública, el principio de coordinación y colaboración que debe primar entre los entes, órganos de la administración pública y las otras ramas de los poderes públicos, los cuales estarán orientados hacia al logro de los fines y objetivos de la República, para lo cual coordinarán su actuación bajo el principio de unidad de la Administración Pública.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, dispone el principio de coordinación y colaboración entre las instituciones públicas, en su artículo 12, numeral 4.

**CONSIDERANDO:** Que, el Decreto No. 539-20, declaró de alta prioridad y de interés para el Estado dominicano la implementación de políticas públicas que permitan incrementar el nivel de conectividad y acceso a la banda ancha a precios asequibles, y aseguren una efectiva transformación digital, para lo cual deberá garantizarse que toda la población, sin importar su ubicación geográfica, tenga acceso a las tecnologías digitales en condición de calidad y asequibilidad que promuevan mejores palpables en la educación, la productividad, el crecimiento económico, los servicios de salud, la seguridad ciudadana y el ejercicio de la libertad de expresión; logrando el bienestar y el desarrollo sostenible de la sociedad y contribuyendo a la reducción de la pobreza y seguridad.

**CONSIDERANDO:** Que como parte de las atribuciones de PROPEEP, se encuentra la formulación y gestión de proyectos especiales y estratégicos que incluyen la intervención de zonas geográficas particularmente vulnerables, para mejorar las condiciones sociales, infraestructurales y culturales que faciliten la inclusión, el desarrollo sostenible y la reducción de la pobreza y de la inequidad.

**CONSIDERANDO:** Que, como parte de desplegar estas iniciativas de inclusividad tecnológica de la población más vulnerable, el gobierno dominicano, como forma de afianzar la colaboración interinstitucional entre sector público para mejorar las condiciones de la gente en extrema pobreza, con miras a garantizar el acceso a infraestructura de telecomunicaciones, promoviendo el avance tecnológico, el desarrollo de las comunidades y la mejoría de la calidad de vida de la gente en condiciones de máxima vulnerabilidad.

**CONSIDERANDO:** Que, LAS PARTES firmantes intervienen en representación de sus respectivos organismos y en ejecución de las facultades legales de que están investidos, reconociéndose mutuamente, capacidad y legitimidad para otorgar y firmar el presente acuerdo;



por tanto, deciden instituir el siguiente preámbulo, el cual se considera parte íntegra de este "Acuerdo de Cooperación".

**CONSIDERANDO:** Que, en la especie, se trata de una colaboración entre instituciones del Estado, de modo tal, que no se persigue un interés económico, sino la obtención de satisfacer el interés público, consistente en la cesión en uso de un inmueble para ser utilizado en la instalación de un "CENTRO DE INNOVACIÓN CULTURAL".

**CONSIDERANDO:** Que el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones**, por medio de Contrato de Gestión y Sostenibilidad de fecha 27 de enero del 2009, cedió en calidad de préstamo al **Instituto Politécnico Loyola**, el inmueble ubicado en la Calle Padre Ángel Arias, núm. 1, de la ciudad de San Cristóbal, para ser utilizado como Centro de Capacitación en Informática (CCI).

A tales fines, el **INDOTEL** y el **PROPEEP**, han convenido la suscripción del presente Acuerdo de Cooperación en donde quede establecido el alcance de la cooperación que constituye el objeto del presente documento.

**POR TANTO**, en el entendido de que este preámbulo forma parte integrante del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional ("Convenio"), **LAS PARTES** de manera libre y voluntaria.

**HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**ARTÍCULO 1: MARCO DE REFERENCIA.**

**LAS PARTES**, reconocen como Marco de Referencia del presente acuerdo, a) La Constitución de la República Dominicana, promulgada el 13 de junio del año 2015; b) La Ley No. 153-98 que crea el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL); c) La Ley número 1-12, sobre la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030; d) El Decreto número 491-12, que crea la Dirección General de Programas Estratégicos y Especiales de la Presidencia de la República (PROPEEP); y e) Decreto No. 539-20 que declara de alta prioridad y de interés para el Estado dominicano la implementación de políticas públicas que permitan incrementar el nivel de conectividad y acceso a la banda ancha para la efectiva transformación digital, en toda la población, sin importar su ubicación geográfica, para el acceso a las tecnologías digitales en condición de calidad y asequibilidad para garantizar el bienestar y el desarrollo sostenible de la sociedad, y la mitigación de la pobreza extrema y condiciones de vulnerabilidad.

**ARTÍCULO 2. OBJETO DEL CONVENIO:**

A través del presente acuerdo el **INDOTEL** cede en calidad de préstamo a **PROPEEP** y por consiguiente su gestión, sostenibilidad, dirección, administración, mantenimiento y supervisión, el local ubicado en la Calle Padre Ángel Arias núm. 1, de la ciudad de San Cristóbal, identificado como Solar núm. 6, Manzana num.48, del Distrito Catastral núm. 01, antiguo Centro Modelo de Capacitación en Informática (CMCI), para la implementación de un espacio que se denominara



“CENTRO DE INNOVACIÓN CULTURAL”, con la finalidad de desarrollar programas educativos y tecnológicos en beneficio de los habitantes de dicha provincia, como parte de Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia.

### ARTÍCULO 3: PROYECTOS. -

Los proyectos e iniciativas arribadas mediante el presente Convenio Marco constituirán parte integral del mismo como Anexos sucesivos al momento de su firma por ambas Partes (véase el artículo 9), y están sujetos a los términos y condiciones del presente Convenio.

**PÁRRAFO I:** Las propuestas de intervenciones, proyectos conjuntos y sus documentos referidos en el artículo anterior, deberán ser consensuados entre **LAS PARTES** bajo los estándares convenidos y los formatos de planificación internos de cada organización, estableciendo una fluida coordinación y comunicación por cualquier vía escrita, incluyendo correo electrónico, que permita asegurar la idoneidad de cada acción conjunta en beneficio de las comunidades.

### ARTÍCULO 4: COMPROMISOS DE LAS PARTES. -

- 1) Sin carácter excluyente o limitativo de lo establecido en otras cláusulas del presente Convenio, **LAS PARTES**, reconocen que el presente acuerdo no representa erogación de fondos a favor de una u otra, sino que cada obligación y actividades asumidas por cada institución, se hará en virtud de sus respectivos presupuestos. Pudiendo de manera coordinada o independiente, gestionar recursos especiales ante el Estado Dominicano, organismos nacionales e internacionales, para la ejecución del objeto único del presente acuerdo. Queda expresamente convenido que el presente acto no tiene fuerza jurídica o legal para venta, hipoteca, préstamo, alquiler o arrendamiento, traspaso, etc.

Además se comprometen a cooperar en la medida de lo posible y conforme a sus disponibilidades presupuestarias en lo siguiente:

**DERECHOS Y DEBERES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESTRATEGICOS Y ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (PROPEEP):** En el marco de ejecución del presente Acuerdo, tiene a su cargo las siguientes prerrogativas y responsabilidades:

1. Recibir en calidad de préstamo el inmueble ubicado en la Calle Padre Ángel Arias, núm. 1, de la ciudad de San Cristóbal, Solar No. 6, Manzana No.48, del Distrito Catastral No. 1., donde funciona una extensión del Instituto Politécnico Loyola.
2. Instalar y poner en funcionamiento el “CENTRO DE INNOVACIÓN CULTURAL” que ayudaría a brindar oportunidades de capacitación y se garantizará el derecho a una educación de calidad en áreas de tecnologías digitales emergentes, beneficiando a la población de ese municipio y de diferentes localidades de la región.

3. Asumir el pago de los servicios, incluyendo internet, los gastos de operación y de personal de dicho centro. Del mismo modo, ésta se compromete a cubrir los costos de las readecuaciones de la infraestructura física del local que así lo ameriten, así como del equipamiento, la Plataforma Tecnológica, Programas Informáticos y conectividad a utilizar en sus oficinas.
4. En caso de ampliaciones, readecuación física, remodelaciones, modificaciones, remozamientos, **PROPEEP** asume el costo, dirección y ejecución de los trabajos de reestructuración física del inmueble, debiendo notificar al **INDOTEL** para su aprobación.
5. En caso de averías y/o daños ocasionados a las propiedades, deberá notificar al **INDOTEL** y asumir bajo su absoluta responsabilidad el costo de los trabajos de reparación a realizar.
6. Seleccionar el personal (administrativo, seguridad, entre otros) a utilizar en la gestión y operación de sus instalaciones, así como asumir el costo de dicho personal por la labor brindada.
7. Velar por el buen uso y cuidado de la infraestructura instalada.
8. Velar la guarda y conservación del local objeto del presente Acuerdo de Cooperación, dentro del marco de las obligaciones que son asumidas por cada una de **LAS PARTES** bajo el presente contrato y conforme las disposiciones del derecho común.
9. Utilizar el inmueble para los fines descrito en el Artículo 1 del presente Acuerdo, en caso de que dicho terreno sea dedicado a otros fines que no sea para los que fueron cedidos, esto conllevará la rescisión inmediata del contrato, volviendo el **INDOTEL** a tomar posesión del local.
10. Informar al **INDOTEL** el buen funcionamiento de este Centro, y en caso de que se produzca cualquier hecho o inconveniente que pueda afectar directa o indirectamente dicha gestión, deberá informarlo por escrito, dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de su ocurrencia.

**DERECHOS Y DEBERES DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL):** En el marco de ejecución del presente Acuerdo, tiene a su cargo las siguientes prerrogativas y responsabilidades:

1. Previo aviso y coordinado con las autoridades de **PROPEEP**, asume el derecho de efectuar la supervisión periódica del inmueble de su propiedad, cuyo uso ha sido cedido, a título gratuito y en calidad de préstamo.
2. Entregar el inmueble cedido en calidad de préstamo, con su debida justificación de propiedad o posesión para el disfrute del referido centro sin perturbación alguna al



**PROPEEP** el ejercicio de los derechos que se confiere en el presente Acuerdo de Cooperación.

**PÁRRAFO I:** El inmueble cedido en calidad de préstamo, solo podrá ser administrado por **PROPEEP**.

**PÁRRAFO II:** Ambas partes reconocen que en el eventual escenario de que el centro sea cedido en calidad de préstamo al **PROPEEP** y se vea involucrado en un proceso litigioso en el futuro, el **PROPEEP** asume el compromiso de colaborar con el **INDOTEL**. En tal situación, se compromete a facilitar al **INDOTEL** el traslado del centro a otro espacio adecuado, con el fin de garantizar la continuidad de la prestación de servicios a la comunidad estudiantil.

#### **ARTÍCULO 5: FINANCIAMIENTO Y EJECUCIÓN. -**

**LAS PARTES** reconocen que el presente acuerdo no representa erogación de fondos públicos a favor de una u otra parte, salvo en los casos en que por escrito y mediante coordinación previa, se consignen las partidas económicas a cargo de cada entidad, pudiendo de manera conjunta o independiente, gestionar recursos especiales ante el Estado Dominicano, organismos nacionales e internacionales, para la ejecución de todas las actividades, programas y proyectos derivados del presente acuerdo de colaboración.

**PÁRRAFO:** En el supuesto que el objeto de intervención conjunta o del proyecto de cooperación implique obligaciones de índole económica para cualquiera de las partes firmantes, tal circunstancia deberá consignarse en el mismo documento de proyecto y su plan de trabajo, previo acuerdo y consenso de las partes por la vía escrita y por los canales que consideren pertinentes, incluyendo correo electrónico.

#### **ARTÍCULO 6: REPRESENTACIÓN PARA EL ACUERDO. -**

Para facilitar la ejecución de los compromisos consignados en el presente acuerdo, **LAS PARTES** acuerdan la designación de un representante de cada una de las suscribientes, que será comunicado formalmente y por escrito a todas las partes. La persona que represente podrá ser sustituida con la única condición que la sustitución sea informada formalmente por escrito antes de su ejecución.

#### **ARTÍCULO 7: SUPERVISIÓN PARA EL ACUERDO.-**

**LAS PARTES** acuerdan realizar reuniones periódicas a convocatoria de cualquiera de las partes, para revisar la marcha de las acciones ejecutorias a ser implementadas en virtud del presente acuerdo. De cada reunión se producirá un informe que será remitido a los máximos directivos correspondientes de cada una de **LAS PARTES**.

#### **ARTÍCULO 8: AUTONOMÍA DE LAS PARTES. -**

**LAS PARTES** garantizan que:

MSF

N.A

N.A

- a. Tienen el poder, autoridad y derecho legal total para asumir las obligaciones, ejecutar y cumplir con los términos y disposiciones del objeto único del presente Acuerdo;
- b. Este Convenio se ha realizado conforme a las obligaciones legales válidas, obligatorias y exigibles a LAS PARTES, de conformidad con sus términos y las disposiciones legales vigentes del ordenamiento jurídico dominicano; y,
- c. Son entidades debidamente organizadas y existentes de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

**PÁRRAFO: LAS PARTES** aceptan y reconocen que el presente Acuerdo no establece una relación de subordinación laboral bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana entre **LAS PARTES** y sus empleados. Por lo que, cada una de **LAS PARTES** se comprometen a liberar a su contraparte de toda demanda laboral que se intentare en su contra por parte de sus subordinados, derivada del cumplimiento y ejecución del presente. Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a cumplir con todas sus obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social derivadas de la relación laboral entre éstas y sus respectivos subordinados.

#### ARTÍCULO 9: VIGENCIA DEL ACUERDO. -

Este convenio estará vigente durante un plazo ininterrumpido de un año; renovables automáticamente, contados a partir de la fecha de la firma del mismo; las partes reconocen que el presente convenio no pudiese ser terminado por ninguna de las Partes, a menos que una de ellas le ocasionará, daños y perjuicios por: a) el Incumplimiento a los términos y condiciones establecidos en el presente convenio y que estén a cargo de esta; b) Actos con dolo, mala fe o negligencia; c) En general por actos u omisiones imputables a la Parte de que se trate.

**PÁRRAFO I.** El acuerdo podrá ser renovado por **LAS PARTES** por período similares, si éstas de común acuerdo lo manifiestan durante los cuarenta y cinco (45) días anteriores a la fecha de expiración del período de vigencia. La renovación podrá ser documentada mediante intercambio de correspondencia entre **LAS PARTES**.

**PÁRRAFO II: LAS PARTES** reconocen y aceptan que cualquiera de ellas podrá proceder con la terminación del presente acuerdo de forma unilateral en cualquier momento, sin incurrir esto en responsabilidad para **LA PARTE** que proceda a rescindir el contrato siempre y cuando se proceda a ser notificada a la contraparte con cuarenta y cinco (45) días calendarios de anticipación.

**ARTÍCULO 10. INSTANCIA DE COORDINACIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO:** La coordinación y ejecución de las acciones previamente acordadas en el presente acuerdo de Cooperación estarán a cargo de una persona que actuará como enlace de cada una de **LAS PARTES** quienes gestionarán a lo interno el cumplimiento de los trabajos y actividades que correspondan. Los principales puntos de contacto y enlace para **LAS PARTES** de este Acuerdo son los siguientes:



Por la Dirección General de Proyectos Estratégicos y Especiales (PROPEEP),:

Nombre: Ching Ling Ho  
Cargo: Directora del Programa Dominicana Cultural y Creativa  
Teléfono: (809)686-1800, ext.212-4852 ext. 209  
Correo Electrónico: [chingling.ho@propeep.gob.do](mailto:chingling.ho@propeep.gob.do)

Por el INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL):

Nombre: Yanira Bueno  
Contacto: Directora Administrativa  
Teléfono: 809-732-5555 ext. 8569  
Celular: 809-965-9055  
Correo Electrónico: [ybueno@indotel.gob.do](mailto:ybueno@indotel.gob.do)

Nombre: Joan Núñez  
Contacto: Gerente de Asuntos Institucionales  
Teléfono: 809-732-5555 ext. 6182  
Celular: 809-862-1480  
Correo Electrónico: [jnunez@indotel.gob.do](mailto:jnunez@indotel.gob.do)

Estos puntos de contacto podrán ser modificados por cada organismo, todo lo cual deberá ser notificado vía correo electrónico a **LAS PARTES**.

**ARTÍCULO 11. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para intentar resolver directamente entre ellas los conflictos, desacuerdos, diferencias, o faltas de entendimiento que pudieran surgir en la interpretación del presente convenio o en la planificación y ejecución de los trabajos, por las instancias administrativas que correspondan, para el efecto, acudirán preferentemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias, pudiendo asistirse de una comisión mixta que sea conformada para tales fines.

**PÁRRAFO I: LAS PARTES** harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan de este convenio o de su interpretación, para lo cual dispondrán de veinticinco (25) días calendario, contados a partir de la fecha en que se origine el diferendo o conflicto entre ellas, para llegar a un acuerdo amigable sobre la controversia que surja entre ellas.

En la eventualidad de que no se logre ningún acuerdo dentro del precitado plazo, las partes someterán el asunto a jurisdicción competente conforme al derecho aplicable.

**ARTÍCULO 11. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN APLICABLES.**

Para todo lo no previsto en el presente documento las partes se remiten al derecho común, así como a las leyes, normas y principios que rigen el derecho administrativo.

**ARTÍCULO 12: ELECCIÓN DE DOMICILIO. -**



Para todos los fines y consecuencias del presente acuerdo, **LAS PARTES** eligen domicilio en las respectivas direcciones que se señalan al inicio del presente acuerdo.

**HECHO Y FIRMADO** en Santo Domingo, Distrito Nacional, de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes enero del año dos mil veinticuatro (2024), en cuatro (4) originales, todos con un mismo tenor y efecto, uno para cada una de **LAS PARTES**, otro para fines de registro y el último para el archivo del Notario Público actuante.

**POR EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL):**

**POR DIRECCION GENERAL DE PROYECTOS ESTRATEGICOS Y ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA:**

*[Handwritten signature of Nelson Arroyo]*

**NELSON ARROYO**  
PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO



*[Handwritten signature of Roberto Ángel Salcedo Sanz]*

**ROBERTO ÁNGEL SALCEDO SANZ**  
DIRECTOR EJECUTIVO



Yo, *[Handwritten signature]*, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, Matrícula No. 6074, **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **ROBERTO ÁNGEL SALCEDO SANZ Y NELSON ARROYO PERDOMO**, cuyas generales y calidades constan en el acto que antecede, quienes me declararon bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto pública como privada. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes enero del año dos mil veinticuatro (2024).



*[Handwritten signature of Notario Público]*